



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPA-“CM”

Ayabaca, 18 de septiembre del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019 de fecha 18 de septiembre del 2020; y, vista la Propuesta del ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA – 2020, DICTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° Informe N° 0127-2020/MPA-GM-GAT de fecha 11 de septiembre del 2020, el Gerente de Administración Tributaria, solicita la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA – 2020, DICTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, y de esta manera restringir la ocupación de la vía pública para realizar actividades de comercio formal, informal, ambulatorio y otros, y así evitar la aglomeración de personas en la ciudad de Ayabaca, en concordancia con la comunicación realizada por la Diócesis de Chulucanas de fecha 14 de julio del 2020, en el que se suspende la tradicional peregrinación del Señor Cautivo de Ayabaca 2020 así como las procesiones de la Sagrada Imagen durante el presente año; contemplando sanciones para las personas que desacaten la Ordenanza a aprobarse.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de septiembre del 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prorrogación del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ordenanza se encuentra acorde al marco legal acotado y resulta imprescindible para evitar la aglomeración de personas y el consecuente contagio masivo de COVID-19 en la ciudad de Ayabaca; en este sentido, corresponde al Pleno de Concejo Municipal, aprobarlo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPA-"CM"

Que, con Informe N° 0637-2020-MPA-GAJ de fecha 14 de septiembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, es procedente que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA – 2020, DICTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA – 2020, DICTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA – 2020, DICTANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR la tradicional peregrinación del Señor Cautivo de Ayabaca en la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca. Disponer que la Oficina de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y demás áreas municipales competentes, con apoyo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Rondas Campesinas, La Sociedad Civil Organizada y Otros Entes Colectivos de Derecho Público o Privado, restringirán el desarrollo de cualquier acto de peregrinación dentro del Distrito de Ayabaca.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR la realización de la tradicional Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca. La Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Comercialización y Promoción de MYPES, Oficina de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y demás áreas municipales competentes, con apoyo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Rondas Campesinas, La Sociedad Civil Organizada y Otros Entes Colectivos de Derecho Público o Privado, restringirán el desarrollo de cualquier acto de festividad dentro del Distrito de Ayabaca.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR la ocupación de la vía pública para realizar actividades de comercio formal, informal, ambulatorio y otros. La Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Comercialización y Promoción de MYPES, Oficina de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y demás áreas municipales, con apoyo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Rondas Campesinas, La Sociedad Civil Organizada y Otros Entes Colectivos de Derecho Público o Privado, realizara los actos administrativos y de administración para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 46, párrafo tercero de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- INCLUIR en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-1999-MPA-CM de fecha 25 de setiembre del 1999, el siguiente cuadro de infracciones:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN:

Código	Descripción de la Infracción Administrativa	Multas		Medida Complementaria		Tipo de multa
		Persona Natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica	
F-001. (E.E)	Desarrollar actividades de peregrinación, festividad y religiosas, en la vía pública.	12.5% UIT (Vigente)	25% UIT (Vigente)	---	---	Muy Grave



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPA-“CM”

F-002. (E.E)	Desarrollar actividades económicas (de comercialización) en la vía pública.	12.5% UIT (Vigente)	25% UIT (Vigente)	Decomiso y/o retención de productos mobiliario.	Decomiso y/o retención de productos mobiliario.	Muy Grave
F-003 (E.E)	Desarrollar actividades económicas (de comercialización), fuera del horario establecido en la autorización Municipal; así como, en lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM u otra norma que prorrogue el Estado de Emergencia Nacional.	12.5% UIT (Vigente)	25% UIT (Vigente)	Clausura Temporal (15 días)	Clausura Temporal (30 días)	Muy Grave

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal, estará vigente durante los meses de octubre y noviembre.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Establecimientos Comerciales, que cuenten con Autorización Municipal Vigente, no podrán realizar actividad económica fuera del horario establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM u Otra norma que prorrogue el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR a la Subgerencia Fiscalización, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de MYPES, realicen las acciones de control y fiscalización de los establecimientos comerciales autorizados; así como para que apliquen las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

Dado en Ayabaca, a los 18 días del mes de septiembre del año 2020.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

